



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-028-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, contiene que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*



- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;
- Que,** de acuerdo con el artículo 59 de la referida Ley “(...) *El alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*” y tiene a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 60, en tanto que le permiten: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”;
- Que,** el artículo 60 literal a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para “(...) *Ejercer la Representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...)*”; en concordancia a lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...)* *alcaldes (...)*”;
- Que** el principio de desconcentración previsto en el artículo 7 Código Orgánico Administrativo se refiere a que “(...) *la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*”;
- Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, facultan la delegación del ejercicio de competencias, incluida la de gestión, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública. Delegación que debe realizarse observando los requisitos contenidos en el artículo 70 del mismo cuerpo de normas;



- Que,** de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. *“(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas (...);*
- Que,** el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como *“(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);*
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la responsabilidad administrativa determina: *“(...) La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso (...);*
- Que,** el óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuenten con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley. Se requiere adecuar un modelo de gestión que exige lineamientos específicos y claros, liderazgo administrativo y capacidades técnicas. Así, el principio de mejora continua determinado en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, dispone que *“(...) Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua (...);*
- Que,** de acuerdo a los postulados de la moderna doctrina administrativista, la serie de atribuciones y potestades de las que goza la máxima autoridad de una institución pública, se concretan, muchas de las veces, mediante la ejecución de hechos administrativos y en la expedición de actos administrativos, contratos



y actos de simple administración; figuras jurídicas que se exteriorizan en la práctica mediante una serie de documentos tangibles cuya eficacia jurídica tiene relación con la forma y fondo con que han sido creados, como con la figura de autoridad del funcionario que los suscribe;

Que, la doctrina reconoce además a la delegación de funciones en materia de contratación pública como una medida de eficiencia administrativa “(...) *para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica (...)*” (Dávila P, 2020, *Derecho Administrativo aplicado a la Contratación Pública, CEP: Quito, p. 180*). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, entidad que por tal razón debe velar por la eficacia de dichas figuras jurídicas, salvaguardando el principio descentralizador de la delegación de funciones, y por ende la suscripción de varios documentos que se requieren para generar eficiencia en las actividades propias del Ejecutivo Municipal, por lo que es necesario establecer el alcance de las delegaciones del Ejecutivo Municipal, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la institución. Ello permitirá conseguir un manejo desconcentrado y eficiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; y artículos 47, 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN: Delegar a la Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano, Ing. Mayra Beatriz Gutama Misacango, o quien haga sus veces:

1. Sea la responsable de autorizar la publicación de recepción de proformas para los procesos de contratación pública que requiera la entidad en el Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo.
2. Notifique a todos los administradores de órdenes de compra de los procesos por ínfimas cuantías para que lleven a cabo la etapa contractual de los requerimientos en cumplimiento a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2.- PLAZO: El plazo de vigencia de la actual delegación es indefinido. La máxima autoridad ejecutiva municipal conservará la potestad privativa de suscribir los trámites referidos en la presente delegación, cuando lo estime pertinente. Estese a lo previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 3.- CUMPLIMIENTO: La funcionaria que ejerza competencias en virtud



de esta delegación, deberá observar todas sus formas de manifestación de la voluntad, entre ellos, actos y hechos administrativos, y que éstos se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación que contravenga la normativa legal vigente, serán inválidas y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal. La servidora delegada mantendrá informado a este despacho de todas las acciones realizadas en ejercicio de la presente delegación.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACIÓN: Encargar a la Secretaria General de la Institución la notificación del presente Acto Administrativo a la funcionaria correspondiente.

ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN: Disponer al funcionario de la Unidad de Sistemas, la publicación de la presente resolución en la página web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL. - VIGENCIA: Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte y tres (14/07/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA